



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER ASTRID UZCATEGUI CHIQUILLO
Correo electrónico: jenniferuzcategui172@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. ESPERANZA VERA ICBF
Correo Electrónica: esepranza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO
RADICACION: 5400131600520210-00220-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 de JUNIO de 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **JENNIFER ASTRID UZCATEGUI CHIQUILLO** en representación de la niña SSCU, en contra de **JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO** .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. **ORDENAR** la notificación personal del señor **JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO** identificado con la C. C. No. 1.098.676.975 en su calidad de demandado, a la dirección: residente en la Manzana F, Lote 22 Urbanización Pleno SOL anillo vial Occidental del Municipio de Cúcuta (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.1 **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. MEDIDAS

6.1. **ALIMENTOS PROVISIONALES**, quedaran a la fecha tal y como se estableció en la resolución No. 123 del ICBF, del 14 de mayo de la presente anualidad como alimentos provisionales, en favor de la niña SSCU, y en las condiciones allí establecidas.

7. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

7.1. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 096 de fecha 09/06/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55abd167d7e288ed9d0b67d5371957b2d32f5c3218b8d4844578574668adb88a
Documento generado en 08/06/2021 03:46:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>